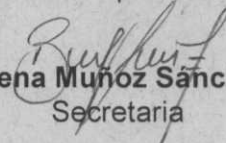


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00106-00
Demandante: Miller Iván Londoño.
Demandado: Isaías Soto.

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada de la activa radicó memorial el pasado 06 de marzo. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°134 de 2024

Por intermedio de apoderada, pretende la parte actora que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ISAIAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°461.090, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en las Letras de Cambio 1 y 2 fechadas el 01 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor ISAÍAS SOTO por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la pasiva fue notificada personalmente de la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹, y teniendo en cuenta que, el demandado no pagó ni propuso excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 440 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor ISAIAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°461.090, en la forma indicada en nuestro Auto del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **PRACTÍQUESE** por el interesado la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 380.000.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 016 de fecha 08 de mar de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Ver folios 28-37 del Cuaderno Principal